

RESOLUCIÓN CNEE-39-2004**Guatemala, 3 de marzo de 2004****LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA****CONSIDERANDO:**

Que el Decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones le corresponden las siguientes: cumplir y hacer cumplir la ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 53 preceptúa que los Adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo, y en el artículo 62, dice que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la resolución CNEE-110-2003, aprobó las bases de licitación bajo las cuales **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, deberá realizar la compra de potencia y energía para el suministro a sus usuarios no afectos a tarifa social, resolución que contiene los anexos que en la misma se detallan y en la sección 6.4 de las referidas Bases se establece que en caso **DEOCSA** desee hacer modificaciones adicionales a estas Bases de Licitación, las mismas deberán efectuarse mediante apéndices a los Oferentes después de la aprobación de la **CNEE**. Dichos apéndices deberán estar contenidos en una resolución aprobada por la **CNEE**, y notificadas a todos los oferentes, por lo menos un (1) día antes de la fecha de presentación de ofertas.

CONSIDERANDO:

Que **Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima**, por medio de nota identificada como GG-043/2004-01-03 recibida en ésta Comisión el tres de marzo del año en curso, solicitó la modificación de las referidas Bases de Licitación para la compra de potencia y energía, para los usuarios de Tarifa No Social, que atiende la referida distribuidora, y siendo que la modificación solicitada es atendible.

POR TANTO:

Esta Comisión con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 literal a) de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Aprobar las modificaciones a las BASES DE LICITACION solicitadas por **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, bajo las cuales, deberá realizar la compra de potencia y energía para el suministro a sus usuarios no afectos a tarifa social en lo

correspondiente al contenido del numeral 1.11, de las Bases de Licitación de **DEOCSA**, así como el Anexo III de las Bases de Licitación, correspondiente a la Previsión de la Demanda de Tarifa No Social el cual queda en la forma siguiente:

1.11. Potencia a suministrar

Partiendo del Informe de Demanda Firme calculada por el Administrador del Mercado Mayorista para el año estacional comprendido del 01 de mayo 2003 al 30 de abril 2004 y haciendo las deducciones de la demanda ya cubierta previamente por la Distribuidora, así como las compras destinadas a la tarifa social, la potencia para el periodo comprendido del 16 de marzo al 30 de abril 2004 será de sesenta y cinco punto ocho Megavatios (65.8 MW).

La potencia del período siguiente será de referencia de acuerdo a la estimación contenida en el anexo III cuyos datos se actualizarán anualmente de acuerdo a los Informes de Demanda Firme del Administrador del Mercado Mayorista para el período estacional correspondiente. De resultar necesaria potencia adicional a la antes mencionada, esta deberá ser proporcionada bajo las mismas condiciones adjudicadas originalmente.

ANEXO III PREVISIÓN DEMANDA TARIFA NO SOCIAL DEOCSA

PERIODO ESTACIONAL	DEMANDA SNI (MW)
16 marzo 04 a 30 abril 04	65.8
01 mayo 04 a 30 abril 05	69.3
01 mayo 05 a 30 ABRIL 06	72.8

- II. Los demás puntos de la resolución CNEE-110-2003 que no están siendo modificados expresamente continúan inalterables.

Notifíquese,

Dada en la ciudad de Guatemala, el día 3 de marzo de dos mil cuatro

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo